



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa que el día 18 de noviembre de 2022, ingreso al correo electrónico del despacho, demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario laboral de primera instancia con radicado 2021-00114-00, quedando bajo el consecutivo **2022-00134-00**, pasa a despacho diciembre 2 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós de 2022

AUTO	No. 911
RADICADO	76 736 31 03 001 2022 00134 00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HUGO ALBERTO GARCIA
DEMANDADO	AMPARO VAQUERO CLEVES
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. ANTECEDENTES

El extremo activo, obrando por intermedio de su apoderado judicial, demanda ejecutivamente a la señora AMPARO VAQUERO CLEVES, con el objeto de hacer efectiva las pretensiones reflejadas en el libelo demandatorio, contenidas dentro del acta de conciliación de agosto 9 de 2022, realizada en audiencia inicial del artículo 77 del CPLSS dentro del proceso 2021-00114-00 que cursaba en este despacho.

II. CONSIDERACIONES:

Por remisión a lo previsto en el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, son ejecutivamente exigibles todas las **obligaciones** originadas en una relación de trabajo que consten en actos o documentos que provengan del deudor o su causante, o de una decisión judicial o arbitral, en firme.

Además, el legislador atribuyó mérito ejecutivo a las obligaciones claras, expresas y **exigibles**, *-requisitos sustanciales-* en la forma descrita en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Por tanto, al observar que la parte demandante, solicita que se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de las prementadas encausadas, para el pago de los siguientes conceptos, causados en el acuerdo conciliatorio del día 9 de agosto de 2022, dentro del proceso Rad. 2021-00114-00, a saber:

A. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, suma que corresponde a cuota que debía cancelarse el 5 de octubre de 2022.

B. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma contados a partir del 6 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, suma que corresponde a cuota que debía cancelarse el 5 de noviembre de 2022.

D. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma contados a partir del 6 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

E. Por las costas y agencias en Derecho que genere el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del demandante **HUGO ALBERTO GARCIA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.452.902, en contra de la demandada **AMPARO VAQUERO CLEVES**, identificada con cedula de ciudadanía 41.500.862, por los siguientes conceptos, que desde el percibir del demandante se consideran adeudados, los cuales, se reflejan en la solicitud de mandamiento de pago:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, suma que corresponde a cuota que debía cancelarse el 5 de octubre de 2022.
- B.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, suma que corresponde a cuota que debía cancelarse el 5 de noviembre de 2022.
- C.** las anteriores sumas se liquidarán por el interés lega del 6% anual, teniendo en cuenta la fecha en que entraron en mora.
- D.** Por las costas y agencias en Derecho que genere el presente proceso.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la debida Notificación Personal de esta providencia, a la Ejecutadas **AMPARO VAQUERO CLEVES**, identificada con cedula de ciudadanía 41.500.862, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo **octavo** de la Ley 2213 de 2022, así como las demás normas aplicables; advirtiéndole que cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para pagar (Art. 431 CGP), o de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), **proponiendo las excepciones** que considere pertinentes. Siendo tal actuación modificatoria propia de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como representante judicial del ejecutante **HUGO ALBERTO GARCIA**, al abogado, **WALTER ANRES RENGIFO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.749.384 y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.022 del C.S.J., en los términos del mandato conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Notificación por Estado electrónico: No. 174

Hoy diciembre 12 de 2022 se notifica el presente
auto por ESTADO, fijado a las 08:00 a.m.


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45483e825646c40c405804b96ea7ee0b9819d6a34bf121bb4c386123b586e9**

Documento generado en 09/12/2022 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>